

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Claudio Ernesto Eusebio Alburquerque, queda designado Vicecónsul en Amberes, en sustitución de Claudio Manuel Alburquerque C.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 737-03 que designa al señor Enrique Gil Gamallo, Cónsul General de la Republica Dominicana en Barcelona, España.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 737-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Enrique Gil Gamallo, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Barcelona, España, en sustitución del señor Manuel Pichardo Salvador.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 738-03 que aprueba el Reglamento sobre los Regímenes de Contratación de la SESPAS para la Provisión de los Servicios de Salud Pública.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 738-03

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), está inmersa en un proceso de reforma de modernización en procura de mejorar la eficiencia y el desempeño en todos sus niveles de gestión.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS está facultada expresamente por la Ley General de Salud para contratar Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras de la Sociedad Civil, con la finalidad de extender la cobertura de los servicios, compartir los costos de los mismos, democratizar los servicios sanitarios, mejorar el rendimiento de cuentas de la gestión de la salud pública y de la profesión médica y adaptar más las políticas sanitarias a las necesidades y prioridades de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido mediante contrato entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional en los cuales se especifiquen los objetivos del mismo.

CONSIDERANDO: Que los convenios o contratos de gestión son instrumentos para desconcentrar la gestión de los servicios de salud pública para lograr una mayor racionalización de los recursos y una mayor eficiencia.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha de 8 de marzo del 2001, establece los convenios de gestión en la